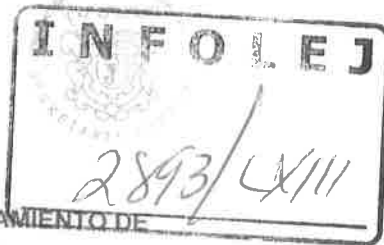


29229



GOBIERNO MUNICIPAL DE COLOTLÁN JALISCO
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
COLOTLÁN, JALISCO 2021-2024
18 de julio de 2023, 9:00 hrs.

08534

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA: 9:50

ACTA NÚMERO 27 VEINTISIETE.- En el Municipio de Colotlán, Jalisco, siendo las 9:15 (Nueve horas con quince minutos) del día 18 de julio del año 2023, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, encontrándose reunidos en las instalaciones de la Sala Presidentes, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colotlán, Jalisco, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, con el objeto de celebrar la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento a la que fueron previamente convocados por el Presidente Municipal Dr. José Julián Quezada Santoyo, quien en uso de la voz da la bienvenida a los asistentes; acto seguido el Secretario General, Maestro Carlos Javier Ávila Nava hace uso de la voz, dando lectura al:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quorum legal y en su caso instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis y aprobación del Decreto número 29218/LXIII/23 por el que se resuelven iniciativas de ley que reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del estado de Jalisco; así como del Decreto número 29229/LXIII/23 que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Jalisco.
5. Clausura de la sesión.

1.- Lista de asistencia. En el desahogo del punto 1 del orden del día, el Secretario General del Ayuntamiento procede a tomar lista de asistencia a los municipales presentes en la Sesión de Ayuntamiento, solicitando a los mismos que por uso de la voz manifiesten su presencia en el recinto, lo cual se lleva a cabo en los términos de ley y se levanta la constancia respectiva.

José Julián Quezada Santoyo	Presidente Municipal	Presente
Dora María López Magaña	Regidora	Presente
Luis Fernando Ortiz Ávila	Regidor	Presente
Oralia González López	Regidora	Presente
Roberto Álvarez Haro	Regidor	Presente
Graciela Montoya Juárez	Regidora	Presente
Aurelio de Jesús Abascal Medina	Síndico Municipal	Presente
Anabel Robles Hernández	Regidora	Presente
Carlos Uriel Macías Montañez	Regidor	Presente
Octavio Córdova Fernández	Regidor	Presente
Araceli González De la Rosa	Regidora	Presente

Araceli González

Anabel Robles Aldr.

Oralia González López



2.- Verificación del quórum legal y en su caso declaración legal de la asistencia a la sesión. En el desahogo del punto 2 del orden del día, una vez verificada la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario General del Ayuntamiento manifiesta al Presidente Municipal que se encuentran presentes los 11 municipios que integran el Ayuntamiento por lo que existe quorum legal y por tanto se solicita que se lleve a cabo la instalación legal de la Sesión. En uso de la voz el presidente municipal, en cumplimiento y conforme a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, declara formalmente instalada la vigésima séptima sesión extraordinaria de Cabildo.

3.- Lectura y aprobación del Orden del Día. En el desahogo de este punto, el Secretario General, Maestro Carlos Javier Ávila Nava da lectura al orden del día y en lo sucesivo solicita a los municipios presentes levantar la mano quien esté por la afirmativa en la aprobación del Orden del Día, mismo que es aprobado. (11 votos a favor).

4. Análisis y aprobación del Decreto número 29218/LXIII/23 por el que se resuelven iniciativas de ley que reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del estado de Jalisco; así como del Decreto número 29229/LXIII/23 que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Jalisco. En uso de la voz, el Dr. José Julián Quezada Santoyo, en su calidad de Presidente Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado de Gobierno emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

1. Oficio a través del cual se notificó que por Decreto 29218/LXIII/23 se aprobó la minuta mediante la cual reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

NÚMERO 29218/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21.- [...]

I a X. [...]

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Araceli González R

José Tomás Figueroa Padilla
José Tomás Figueroa Padilla
José Tomás Figueroa Padilla





[...]

Artículo 37.- [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [...]

III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. [...]

Artículo 74. [...]

I y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V a IX. [...]

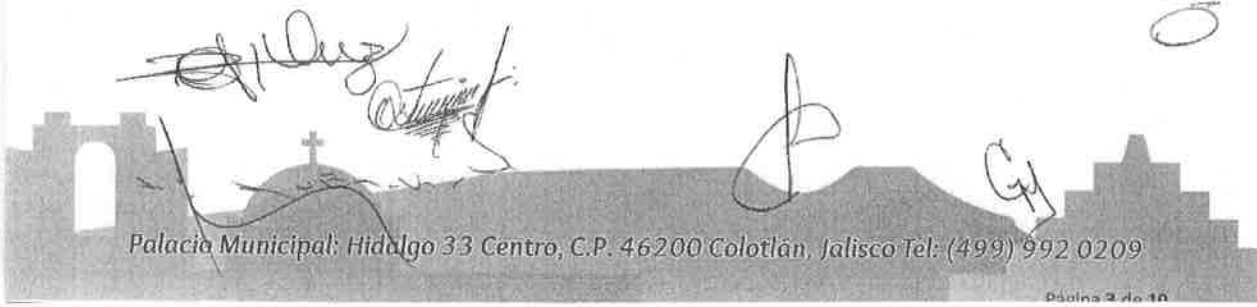
[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Araceli González

Ordalia González López
Amador de la Cruz





2. Oficio a través del cual se notificó que por **Decreto 29229/LXIII/23** se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

NÚMERO 29229/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

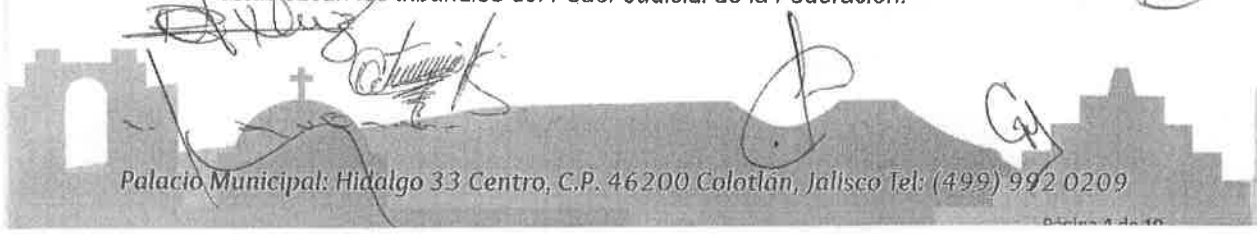
II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Araeli González

Ondina González López





El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Por tratarse de dos asuntos a desahogarse en la presente sesión y para efectos de garantizar su debida exposición, discusión y en su caso aprobación, se abordará cada uno de ellos por separado:

1. OFICIO RELATIVO AL DECRETO 29218/LXIII/23 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de las iniciativas objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de elevar a rango constitucional un mecanismo para hacer efectivo el derecho humano de los mujeres a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con representantes populares, magistrados, jueces y servidores públicos que estén libres de violencia, y no como autores de ésta

En ese sentido, como se plantea en los documentos previamente aludidos, entre los requisitos para ser titular de una diputación, gubernatura o integrante de un ayuntamiento, será necesario, además de lo ya previsto en la Constitución Local: **A.** No haber sido sentenciado por abuso sexual infantil; **B.** No haber sido sentenciado por el delito de violación; **C.** No haber sido sentenciado por el delito feminicidio; y **D.** No haber sido sentenciado por el delito violencia familiar.

Todo lo anterior, se enmarca en las disposiciones constitucionales, tratados internacionales y disposiciones legales aplicables, lo que permite, por una parte, que sean un mecanismo para en contra de la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños o adolescentes, y por otra parte, es una forma de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar cargos públicos de elección popular, en cuya formación de la iniciativa participaron diversos colectivos feministas para impulsar, desde el ámbito ciudadano, un proyecto normativo de esta naturaleza, que en general se encuadra en la Convención para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujer (CEDAW), que entre otras cosas determina que "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiados, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Asimismo, Honorable Ayuntamiento, se puede manifestar a manera de síntesis, que entre las bondades legislativas de esta reforma, su propósito es elevar la ética en el servicio público, de proteger los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, así como evitar el acceso de personas agresoras a puestos de poder público, en los distintos órdenes de gobierno, por lo que se propone incluir como requisitos para ocupar cualquiera de los cargos públicos antes descritos, no haber sido una persona condenada por abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, caso contrario estarán impedidos constitucionalmente para ello.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, ser un mecanismo para garantizar la lucha en contra de la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños o adolescentes, así como de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar algunos cargos públicos.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 21, 37 y 74 de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, por lo que será aplicable en el próximo proceso electoral.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

Una vez que fue discutido y deliberado por el Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a su consideración y consecuente votación:

Decreto 29218/LXIII/23, mediante la cual reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiéndose el **VOTO A FAVOR** de dicha reforma.

2. OFICIO RELATIVO AL DECRETO 29229/LXIII/23 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 57 de la Constitución Política del Estado a efecto de establecer el presupuesto constitucional del Poder Judicial del Estado, compuesto por el Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía e independencia judicial.

Araceli González

Antonio Velasco
Ornela González López



Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula entre otras cosas, las asignaciones presupuestales al Poder Judicial del Estado, que con la reforma se garantiza que no podrá ser inferior al 2% del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual es acorde con el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, como un medio para hacer efectiva la autonomía presupuestal judicial, como un compromiso que asuman todos los gobiernos.

En el dictamen se invoca entre los argumentos que le dan sustento, la Primera Asamblea Ordinaria de 2022 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) en la que se hace un diagnóstico de la problemática a la que se enfrente la impartición de justicia, y en particular a las asignaciones presupuestales. Asimismo, en lo referente a la Primera Asamblea Plenaria 2023 del propio CONATrib, se alude a las reformas procesales que requieren recursos, como las relativas al nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo que implica la necesidad de contar con los recursos presupuestales que garanticen la aplicación y operación de dichas reformas, así como la independencia y autonomía de los poderes judiciales locales, todo lo cual será atendido en Jalisco a través de la reforma constitucional que nos atañe.

Conforme a la reforma constitucional en análisis, el 2% del presupuesto de egresos estatal asignado al Poder Judicial, deberá ser dirigido de la siguiente manera:

1. En un primer bloque, el **presupuesto ordinario** del Poder Judicial será el equivalente al 1.5% del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 70% al Consejo de la Judicatura;
- b) 25% al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) 5% al Instituto de Justicia Alternativa.

2. En un segundo bloque, el **presupuesto para proyectos específicos de infraestructura** del Poder Judicial será el equivalente al 0.5% del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

A manera de síntesis, que entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra un incremento al presupuesto asignado año con año al Poder Judicial del Estado, lo que se estima tiene que ser visto desde 2 ópticas: **primera**, como una forma de gran calada que aumentará el presupuesto judicial lo que incrementará los recursos humanos y materiales con que contará pero especial mención merece las asignaciones de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se garantizará la autonomía e independencia judicial; **segunda**, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas de acceder a la justicia pronta, completa e imparcial.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, ser un mecanismo para la autonomía e independencia judicial con su respectivo impacto en el derecho humano de acceso a la justicia.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 57 de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

Araceli González

Araceli González López



De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, en tanto que será aplicada a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática que afectará de manera positiva a las personas en el derecho humano de acceso a la justicia, así como al Poder Judicial en su independencia y autonomía constitucional.

[Handwritten signature]

Una vez que fue discutido y deliberado por el Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a su consideración y consecuente votación:

Decreto 29229/LXIII/23, mediante la cual reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se **APRUEBA** por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiéndose el **VOTO A FAVOR** de dicha reforma.

[Handwritten signature]

V. Acuerdos.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, aprobadas que fueron las reformas constitucionales que nos ocupan, con la consecuente emisión del voto a favor por parte de este H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se acuerda:

1. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, se notifique al Congreso del Estado que **SE APROBÓ** por unanimidad de este H. Ayuntamiento **EMITIR EL VOTO A FAVOR** respecto del **Decreto 29218/LXIII/23, mediante la cual se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

2. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, se notifique al Congreso del Estado que **SE APROBÓ** por unanimidad de este H. Ayuntamiento **EMITIR EL VOTO A FAVOR** respecto del **Decreto 29229/LXIII/23, mediante la cual se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

3. Para efectos de lo anterior, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Colotlán se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Araceli Gonzalez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Orlinda Gonzalez Lopez





5.- Clausura de la sesión. En uso de la voz el presidente municipal agradece a los munícipes su disposición para la aprobación del punto anterior y procede a realizar la correspondiente clausura de la sesión, siendo las 9:27 (Nueve horas con veintisiete minutos) del día 18 de julio del año 2023, levantándose para constancia la presente acta que firma el suscrito Mtro. Carlos Javier Ávila Nava Secretario General del H. Ayuntamiento que certifica y da fe.




José Julián Quezada Santoyo
Presidente Municipal




Carlos Javier Ávila Nava
Secretario General



Aurelio de Jesús Abascal Medina
Síndico Municipal



Dora María López Magaña
Regidora



Luis Fernando Ortiz Ávila
Regidor



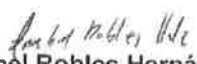
Oralia González López
Regidora



Roberto Carlos Álvarez Haro
Regidor



Graciela Montoya Juárez
Regidora



Anabel Robles Hernández
Regidora



COLOTLÁN
Gobierno Ciudadano

Carlos Uriel Macías Montañez
Regidor



Octavio Córdova Fernández
Regidor

Araceli González De la Rosa
Regidora

